

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Decimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

PROCESO	Divisorio por venta
DEMANDANTE	María Nelly Londoño de Idrobo
DEMANDADOS	María José Cantizano Londoño y otros.
RADICADO	05001 31 03 018-2022-00276-00
DECISIÓN	Incorpora contestación y requiere

Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se incorpora al expediente el correo electrónico allegado al buzón del Despacho el 06 de octubre de 2022 (Archivo 10, expediente digital), proveniente de la apoderada judicial de **MARÍA JOSÉ CANTIZANO LONDOÑO** en calidad de demandada, y de **MARÍA ELIZABETH CANTISANO LONDOÑO, LUZ ESTELLA CANTISANO LONDOÑO, LUCÍA DEL CARMEN CANTIZANO LONDOÑO, SANTIAGO ALEJANDRO CANTIZANO LONDOÑO, SORAYA BEATRIZ CANTIZANO LONDOÑO Y MARÍA JOSÉ CANTIZANO LONDOÑO** en calidad de herederos determinados de **LUZ MARINA LONDOÑO RÁMIREZ**.

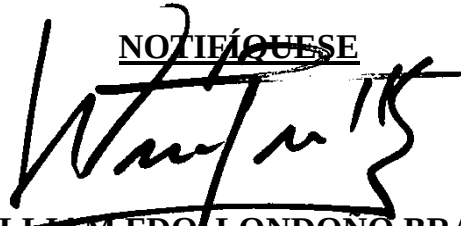
El respecto el despacho manifiesta lo siguiente:

1°. Se adosa al expediente escrito de respuesta a la demanda oportunamente allegado por la apoderada judicial de la codemandada **MARÍA JOSÉ CANTIZANO LONDOÑO**., la cual será tomada en cuenta en su momento procesal oportuno; en vista de que la apoderada de la demandada, no remitió el escrito de contestación a su contraparte como lo ordena el parágrafo del artículo 9° de la ley 2213 de 2022, por la secretaría del despacho se ordena remitir vía correo electrónico a la parte actora a la cuenta cdanimunera93@gmail.com la contestación de la referencia, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción.

Se requiere a la Apoderada de la Demandada, para que en lo sucesivo cumpla con la norma anteriormente descrita garantizando la publicidad en todas las actuaciones procesales.

Conforme a lo dispuesto en el art. 74 del C. G. del P. se le reconoce personería jurídica para actuar a la abogada Dora Inés Valencia Loaiza, con Tarjeta Profesional 183.939 del C. S. de la J., a efectos de que represente los intereses de la codemandada **MARÍA JOSÉ CANTIZANO LONDOÑO**.

2°. Con relación a los herederos de la señora **LUZ MARINA LONDOÑO RAMÍREZ**, previa su vinculación en el proceso, se les requiere para que alleguen al plenario prueba del parentesco con la demandada en mención y de su fallecimiento en aras de darle aplicación al artículo 68 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM FDO LONDOÑO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 491/2020-Ministerio de Justicia y del Derecho)

A.Z

**JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No 152
fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy JUEVES
13 de octubre DE 2022 de, a las 8 a.m.



SECRETARIO

Firmado Por:
William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **269e1ca54a4640acf03ba6fb7f45e39826c7ec1c3bb559af8cd5915ccd1c3270**

Documento generado en 11/10/2022 05:55:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>